

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "M.A.N. C/ C.A.L. S/ EJECUCION" (RO-01203-F-2026).

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en la causa "M.A.N.C.C.<.s.#.L. S/ ALIMENTOS (AUMENTO) EXPTE: RO-01423-F-2025" obra sentencia con fecha [19/Mayo/25](#) en la cual se hizo lugar al pedido de alimentos provisorios por parte de la Sra. A.N.M. ordenando abonar al Sr. A.L.C. la suma 15% de los ingresos con un monto mínimo de 1 SMVM, en concepto de alimentos. Dicha sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

Que en fecha [15/Dic/25](#) se practicó planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte demandada aprobándose la misma desde fecha [24/Feb/26](#) por los períodos comprendidos entre Set/25 hasta Dic/25 por el monto de \$586.996,37.-

II.- Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN POR ALIMENTOS PROVISORIOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado A.L.C. hagan a la parte actora, Sra. A.N.M. íntegro pago de la planilla aprobada en fecha [24/Feb/26](#) por la suma de \$586.996,37.- presupuestándose la suma de \$295.000.- para costas e intereses. Con costas al alimentante ejecutado.

II.- Hágase saber a A.L.C. que en el plazo de CINCO días podrán oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC. Notifíquese de acuerdo a la acordada 36 STJRN.

**Dra. ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**